

# SITUACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE CUIDADOS PARENTALES EN MÉXICO

Gaudencio Rodríguez Juárez\*

## Resumen

En el presente trabajo se constata que nuestro país, México, carece de información precisa, suficiente y fidedigna acerca de la situación que guardan las niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales que viven en instituciones residenciales. Se plantea un panorama sobre la situación de este sector de la población infantil, la violación a sus derechos humanos, algunas causas y consecuencias y, lo más importante, se apuntan las alternativas y líneas de acción para el restablecimiento de sus derechos.

## Abstract

In the present work we corroborate that our country, Mexico, lacks accurate, reliable and enough information about the situation that children and adolescents deprived of parental care in residential institutions. I pose an overview of the situation in this sector of the child population, the violation of their human rights, some causes and consequences and most importantly, I pointed alternatives and lines of action for the restoration of their rights.

**Palabras clave:** derechos del niño, familia, cuidado, institucionalización.

**Keywords:** Children rights, family, care, institutionalization.

\*Psicólogo diplomado en derechos humanos y asesor de equipos que atienden a niños, niñas y adolescentes en ámbitos residenciales.  
[gaudirj@hotmail.com](mailto:gaudirj@hotmail.com)

## Presentación

—¿Qué quieres ser cuando crezcas? —le preguntó la educadora a un niño de cuatro años de una casa cuna.

—Hijo —respondió con seguridad y firmeza.

En nuestro país tenemos un serio problema: el Estado mexicano carece de información precisa sobre el número de niñas, niños y adolescentes (NNA) albergados en instituciones de acogida y sus condiciones de vida. El primer censo de la historia de México de albergues públicos y privados, realizado por el Sistema Nacional DIF en 2011, reportó la cantidad de 18 mil 533 menores de edad viviendo en 633 centros asistenciales en 30 entidades federativas del país<sup>1</sup>. Siete años antes la estudiosa del tema de la adopción, Norma Mendoza (2004), había calculado que para entonces vivían en algún albergue 34 mil 650; casi el doble.

El Estado mexicano carece de información precisa sobre el número de niñas, niños y adolescentes (NNA) albergados en instituciones de acogida

En el año 2012, el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, reconoció que de acuerdo con dos diagnósticos elaborados por dicha Comisión para valorar en qué condiciones laboran y el grado de cumplimiento de los derechos humanos en los centros infantiles, el primer problema fue el desconocimiento del número real de albergues. Aún así establecieron la cantidad de 6 mil 500 menores de edad institucionalizados tan sólo en ese estado; considerando el margen de confianza, esta cifra podía aumentar hasta los 7 mil. “Ni siquiera tenemos definido con toda certeza cuántos niños institucionalizados hay en Jalisco”, concluyó el comisionado (Comunicación Social del Congreso del Estado de Jalisco, 2012). O sea que en una sola entidad federativa se calcula casi la mitad del total de menores de edad que estimaba el censo del Sistema Nacional DIF del 2011.

El problema radica en que si no se tiene identificado con precisión cuántos son, dónde están y en qué condiciones viven, tampoco puede haber supervisión y seguimiento efectivo de los casos.

Tal escenario motivó la observación número 37 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU del año 2006<sup>2</sup>, donde dejó clara su preocupación al respecto y **recomendó a nuestro país: reforzar las medidas vigentes para impedir la separación de los niños de sus familias, adoptar medidas eficaces para evaluar el número y la situación de los que viven en instituciones, lo mismo que aprobar un programa para reforzar y** aumentar las oportunidades para que tengan otros tipos de tutela, por ejemplo, promulgando leyes eficaces, fortaleciendo las estructuras

<sup>1</sup> Recuperado el 21 de noviembre de 2012, de: <http://web.dif.gob.mx/?titular=realiza-dif-nacional-censo-de-ninas-ninos-y-adolescentes-albergados-en-el-pais>

<sup>2</sup> Comité sobre los Derechos del Niño, 42º periodo de sesiones, Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales México, 8 de junio de 2006.

existentes como la de la familia extensa, capacitando mejor al personal y asignando más recursos a los órganos correspondientes.

A diez años de dicha recomendación los esfuerzos no han sido suficientes. La tarea no está hecha. La situación de este sector de la población infantil sigue siendo grave, sobre todo por invisible ante la carencia de información y ante la falta de una política pública encaminada al restablecimiento del derecho a la convivencia familiar y comunitaria de estos NNA encerrados.

De ahí que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en sus Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México, adoptadas durante su sesión sexagésima novena del 18 de mayo al 5 de junio de 2015, a pesar de acoger con satisfacción que la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) incluya la prohibición de la separación de niñas y niños de sus familias por situación de pobreza y que ordene el establecimiento de Procuradurías de Protección Especial para, entre otras cosas, proteger a niñas y niños privados de un entorno familiar, le preocupe sin embargo que:

- (a) No existen políticas suficientes para apoyar a las familias en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales;
- (b) El número total de niñas y niños privados de un entorno familiar es desconocido;
- (c) La institucionalización continúa siendo la opción priorizada sobre los hogares de acogida;
- (d) Existe una supervisión inadecuada en las instituciones de cuidado alternativo, lo cual resulta en casos notorios de abuso y negligencia, como lo son “Casitas del Sur” y “La Gran Familia” (Mamá Rosa).

Por lo que dicho Comité recomienda a nuestro estado mexicano tomar en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular:

- (a) Adoptar nuevas políticas para dar apoyo a las familias en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales, con el fin de asegurar de manera efectiva que niñas y niños no sean separados de sus familias por razones de pobreza o financieras;
- (b) Adoptar una estrategia para la desinstitucionalización de niñas y niños y establecer un sistema de cuidado para la infancia en todos los estados que dé preferencia al cuidado a cargo de familiares;
- (c) Proveer a las familias de acogida y al personal que trabajen en instituciones de cuidado, capacitación sobre derechos de la infancia, y en especial sobre las necesidades de niñas y niños privados de un entorno familiar;
- (d) Recopilar datos sobre y garantizar la revisión periódica de la colocación de niñas y niños en hogares e instituciones de acogida, supervisar la calidad de la atención, incluyendo la asignación de recursos suficientes a las oficinas de protección a nivel federal y estatal y la creación del

Registro Nacional de Instituciones de Cuidado Alternativo conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la LGDNNA;

(e) Investigar y procesar a los presuntos autores de actos de violencia contra niñas y niños en las instituciones de cuidado alternativo y compensar a niñas y niños víctimas.

Las recomendaciones del Comité dejan ver “que —en palabras de Matilde Luna (2014: 2), directora de la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar— no están dadas las condiciones ‘estructurales’ que se requieren para garantizar el derecho a la convivencia familiar y comunitaria de modo universal a todas las niñas y niños mexicanos y que estos pronunciamientos son débiles y ampliamente insuficientes frente a la dimensión del problema del encierro de las niñas y niños en México, tanto en lo que respecta a su aspecto cuanti como cualitativo”.

No están dadas  
las condiciones  
‘estructurales’ que  
se requieren para  
garantizar el derecho a  
la convivencia familiar  
y comunitaria de modo  
universal

## **El derecho a la convivencia familiar y comunitaria**

El tema de los NNA acogidos en instituciones o centros de acogida temporal se encuentra en las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos —vinculantes y no vinculantes—, así como en los marcos jurídicos nacional y local. En dichos documentos se reconoce y enfatiza la importancia de la familia y la comunidad para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, razón por la cual deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

## **En los tratados e instrumentos internacionales**

Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, los tratados internacionales en la materia se convirtieron en un referente obligado para quienes imparten justicia. En su artículo 1° establece que todas las personas gozan de los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

El derecho a la vida en familia está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Desde su preámbulo se reconoce “que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

Por lo que “la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

Sus artículos 5°, 7°, 18° y 27° trazan la línea de responsabilidad en cuanto al cuidado infantil se refiere, teniendo como prioridad en todo momento a los padres o, en su caso, de los representantes

legales y a los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, así como el llamado a los Estados a prestar la asistencia apropiada para el desempeño de las funciones parentales y velar por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para su cuidado, y a adoptar las medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionar asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

El derecho a la convivencia familiar y comunitaria también se encuentra asentado en los instrumentos internacionales en los que se apoya la Convención, tales como:

- Declaración de los Derechos del NNA (principio número 6)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 23° y 24°)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10°)
- En la Convención Americana sobre Derechos Humanos —Pacto de San José de Costa Rica— (artículo 24°)
- Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del NNA (compromiso 20.5)

## En el marco jurídico nacional

En conformidad con el artículo primero constitucional el derecho a una familia debe ser garantizado para cada NNA mexicano, toda vez que —de acuerdo con el párrafo segundo— “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”. El derecho a vivir en familia se encuentra en el capítulo 4 de la LGDNNA. En su artículo 26° se explicita que el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades deberán otorgar medidas especiales de protección de NNA que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación promueve las condiciones para que las niñas y los niños puedan convivir con sus padres o tutores,<sup>3</sup> así como “la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados”.<sup>4</sup>

Finalmente, los Códigos Civiles y Familiares de las entidades federativas contienen los aspectos en materia familiar al ser esta, preponderantemente, del fuero local.

---

<sup>3</sup> Artículo 11.IV

<sup>4</sup> Artículo 11.VII

## Situación de las niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales y encerrados

¿Cuál es la situación? ¿Cuál es la dimensión del problema? Sin tener cifras exactas —y éste es el primer problema— sino solo aproximaciones, se calcula que en México existen más de 412 mil niños, niñas y adolescentes que viven sin el cuidado de sus padres (Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, 2010). De esta cantidad, y de acuerdo con cifras del Sistema Nacional DIF, entre 18 mil 533 y 29 mil se encuentran en instituciones residenciales, y sus principales causas de ingreso son: abandono, maltrato y exposición. De ahí que las preguntas sean: si los padres no tienen las competencias para la crianza o si los han maltratado, o abandonado en un albergue ¿por qué no pueden tener una nueva familia? ¿Por qué en los casos en que no han sido maltratados y cuentan con familia tienen qué vivir largos años encerrados?, ¿por qué no se les reintegra a su familia?

Existen leyes e instrumentos jurídicos para la protección de las niñas y niños, desafortunadamente dichos instrumentos no se aplican de manera suficiente. O se aplican con criterios dispares y desde la perspectiva del adulto que muchas veces termina por hacer primar los derechos de los padres/madres sobre los derechos de las niñas y niños. El adultocentrismo y la doctrina de la situación irregular aún corren por las venas de las y los responsables de velar por el interés superior del niño que está desprovisto de cuidados parentales.

Por otro lado, la reintegración con la familia de origen o la extensa y la adopción son las únicas dos alternativas formales a las que suele recurrirse en nuestro país para sacarlos del internamiento.<sup>5</sup>

Ambas figuras tienen prácticas ineficientes que fueron reconocidas por el propio Sistema Nacional DIF en su Diagnóstico de la Adopción en México (2009) —en el caso de la adopción. Por su parte la reintegración tiene resultados funestos cuando no se elaboran diagnósticos de riesgo precisos, cuando no se trabaja en la rehabilitación de las habilidades parentales o cuando no existen estrategias para que la revinculación del niño con la familia sea benéfica. Es por estas deficiencias en las intervenciones que el estudio de la Secretaría de Seguridad Pública Federal Maltrato y Abuso Infantil en México: Factor de Riesgo en la Comisión de Delitos (2010) encontró que “debido a que la mayoría de los niños maltratados son devueltos a sus progenitores, muchos casos terminan con la muerte del menor por las lesiones infringidas”.

**en México existen más de 412 mil niños, niñas y adolescentes que viven sin el cuidado de sus padres (Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, 2010).**

<sup>5</sup> Con algunas excepciones, por ejemplo, Nuevo León donde desde hace algunos años se ha dado a la tarea de instituir el acogimiento familiar y el Distrito Federal donde el lunes 9 de junio de 2014, se aprobó la Ley de Cuidados Alternativos para niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal, la cual tiene como fin proteger de manera integral los derechos humanos de por lo menos 5 mil 500 niñas y niños sin cuidados parentales que se encuentran en ámbitos residenciales en la Ciudad de México.

El destino de muchos NNA es la institucionalización permanente en lugares que, es necesario decirlo, no siempre cuentan con las condiciones suficientes para garantizar la seguridad y el desarrollo infantil debido a la carencia de recursos humanos, profesionales y materiales, masificación, internación de bebés, ausencia de proyecto de vida y en ocasiones incluso de expedientes, entre otros.

Muchas niñas y niños fueron internados en centros de atención originalmente para protegerlos de los abusos de sus padres. Con tal medida las autoridades les garantizaron el derecho a una vida libre de violencia. Pero la falta de seguimiento redundó en violación de otros de sus derechos, por ejemplo a la convivencia familiar y comunitaria, a la salud, a la educación, a la participación, a la no discriminación, a la justicia (Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, 2010).

**Muchas niñas y niños fueron internados en centros de atención originalmente para protegerlos de los abusos de sus padres**

El Sistema Nacional DIF mantiene un cierto control de la situación de los menores de edad a su cargo en instituciones residenciales gracias a que cuenta con diversas casas hogar y casas cuna, así como convenios con instituciones privadas. No obstante, cada estado de la República tiene su propia realidad caracterizada por el exceso de responsabilidades y de trabajo, falta de personal, acciones, programas y políticas públicas específicas para el restablecimiento de la vida en familia de este sector de la población infantil que carece del cuidado de sus padres.

### **Causas de la pérdida de cuidados parentales, y de la institucionalización excesiva e injustificada**

Las razones por las que existen en nuestro país miles de NNA viviendo en instituciones son múltiples. Por ejemplo, las modalidades por las que ingresan a los centros de atención del Sistema Nacional DIF son a solicitud de: a) instituciones públicas tales como, Procuraduría General de Justicia del DF, Instituto Nacional de Migración, Tribunal Superior de Justicia del DF, Sistemas Estatales y Municipales DIF, Procuraduría General de la República; b) instituciones privadas; c) los familiares: padres, abuelos, hermanos, tíos, en tanto se resuelve una situación psicosocial y/o familiar; d) por exposición voluntaria: padres que ingresan a sus hijos para que sean dados en adopción.<sup>6</sup>

Aunque separar de su familia a una niña o niño, e ingresarlo a una institución debe ser una intervención de último recurso, la realidad nacional es otra. Mientras que algunos son rescatados de la violencia familiar, el abandono o la situación de calle e internados para su protección, otros ingresan a solicitud de los propios padres y familiares. En estos últimos casos el problema radica en la falta de análisis de las causas del internamiento en

**Si a las familias se les apoyara de otras maneras para que no tengan que separarse de sus hijas e hijos.**

<sup>6</sup> Regularización jurídica de niñas, niños y adolescentes albergados en los centros nacionales modelo de atención, investigación y capacitación (CNMAIC) del sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), ponencia impartida por personal del DIF en el Congreso Nacional: Mi derecho a la convivencia familiar y comunitaria, en agosto de 2012, en Guanajuato capital.

cuestión, pues muchos de ellos se podrían evitar si a las familias se les apoyara de otras maneras para que no tengan que separarse de sus hijas e hijos.

Otro problema es la falta de seguimiento a cada uno de los casos una vez que ingresan al ámbito residencial, lo cual redundaría en la falta de una estrategia para que la estancia sea temporal.

¿Cómo llegamos a tal punto? ¿Por qué tenemos decenas de miles de niñas, niños y adolescentes internados? Las siguientes son algunas de las problemáticas que contribuyen a esta realidad nacional (con base en Rodríguez, 2007):

1. En muchos casos se sigue considerando que el problema de la niña o del niño violentado o en situación de abandono queda resuelto al colocarlo en una institución.
2. Falta de un proyecto de vida para los NNA separados de sus padres y familias.
3. Aumento en la demanda de acogimiento residencial.
4. Una vez que los NNA son rescatados y llevados al ámbito residencial, ahí viven el abandono muchos de ellos, todo debido a la falta de seguimiento a su situación familiar, administrativa y jurídica.
5. Insuficiente articulación de los programas entre las instituciones y entre las y los profesionales de las áreas de la salud, educación, justicia y del sector privado.
6. Falta de un proceso estándar, con criterios, procesos y procedimientos eficaces.

## **Falta de enfoque de derechos**

Las causas de la pérdida de cuidados parentales y de la institucionalización excesiva e injustificada arriba expuestas tienen otra raíz en el desconocimiento o en falta de reconocimiento de los derechos de los NNA. La investigadora Valeria Llobet (2010) afirma que si bien la Convención introdujo el problema de los derechos humanos como un prisma para considerar los problemas de la infancia, parece estar lejano el momento en que este paradigma sea la matriz en la que se construyen los significados sobre tales problemas.

El discurso y las prácticas no caminan de la mano. La postura imperante que dejan ver los procedimientos implementados en la atención y protección infantil siguen siendo, predominantemente, de corte asistencialista, de ahí que sean consideradas como caridad otorgada a niñas y niños necesitados de ayuda. Ante la escasez de recursos se priorizan solo las necesidades infantiles más urgentes, por ejemplo: alimento, techo y vestido, pero no las de vinculación, afectivas o de una familia; las metas de atención son parciales, no hay proyectos de vida a mediano y largo plazo, solo tratan los problemas en su superficie sin ir a su origen.

En otros casos se les mantiene encerrados en ámbitos residenciales no por desconocimiento de sus derechos, sino simple y lamentablemente para satisfacer necesidades económicas, sociales o psicológicas de los directivos o del personal de las instituciones, o para poner en práctica creencias o ideologías que muchas veces están lejos de los intereses y necesidades de desarrollo de los NNA, “secuestro filantrópico” lo llama el neuropsiquiatra y terapeuta infantil Jorge Barudy (2005: 102):

“secuestro que trae como consecuencia una idealización patológica y una dependencia de los niños hacia estos personajes carismáticos y narcisistas que impide que estos se sepan víctimas de este maltrato institucional”; en este sentido, Casitas del Sur es un caso emblemático y ampliamente documentado (Martínez, 2009).

## **Consecuencias individuales y sociales de la privación de cuidados parentales y de la institucionalización**

La importancia de la familia en el desarrollo del individuo quedó ampliamente probado a partir del siglo XX gracias a los aportes de la medicina, la psicología y el psicoanálisis. Burlingham y Freud (1967), Spitz (1990), Winnicott (1956), Mahler (1972), Ainsworth y Bowlby (1979) e innumerables integrantes de la comunidad científica demostraron las consecuencias negativas que provocan las separaciones tempranas.

En la tercera sesión de la Comisión Social de las Naciones Unidas, que se celebró en abril de 1948, se decidió hacer un estudio de las necesidades de los niños sin hogar. El doctor John Bowlby fue el encargado de tal tarea que comenzó en 1950, de donde se desprendió el informe: Cuidado maternal y salud mental. Ahí quedó documentada la afectación emocional de los niños criados en instituciones, el retraso en el desarrollo físico, intelectual y social y la aparición de síntomas de padecimientos físicos y mentales como consecuencia de la falta de cuidado materno (sic). La separación temprana, a largo plazo, trae como resultado el deterioro de la capacidad de establecer y mantener lazos afectivos significativos, profundos y duraderos (“carácter insensible”, fue como lo calificó Bowlby), y en cuanto a los procesos intelectuales se refiere, las afecciones aparecen sobre todo en el área de lenguaje y en la capacidad de abstracción.

En las siguientes décadas se continuaron registrando los efectos negativos de la separación y la institucionalización, los cuales configuran una larga lista. Los estudios sobre el tema en el presente siglo ratifican los resultados antes mencionados. Por ejemplo, el Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas (2006) concluye que el uso excesivo de la institucionalización genera grandes costos para los menores de edad, sus familias y la sociedad, derivados de una salud física deficiente, graves retrasos en el desarrollo, discapacidad y daño psicológico potencialmente irreversible. Los efectos son más severos cuanto más tiempo se prolongue la institucionalización y cuanto más deficientes son las condiciones de los centros de atención. Disminución del funcionamiento social y psicológico, pérdida de habilidades básicas que poseían al entrar al albergue: como la capacidad de cuidarse a sí mismos y de crear relaciones afectuosas, deterioro de la condición física, auto-agresión, son otras consecuencias reseñadas por el Informe, junto con la afirmación de que las niñas y niños institucionalizados tienen mayor probabilidad de hacerse daño a sí mismos o ser agresivos con otros, de involucrarse en el crimen, ser víctimas de explotación sexual o abusar de sustancias.

En México llama la atención el aumento de niños y jóvenes (principalmente varones, aunque no exclusivamente) que participan activamente en actividades del narcotráfico. Y es que “los niños, niñas y adolescentes que por diversas razones viven sin el cuidado de sus padres o los que están en riesgo de perderlo son los más expuestos a la pobreza, discriminación y exclusión, factores que, a su vez, pueden hacerlos más vulnerables al abuso, explotación y abandono”, de acuerdo con

Heinrich Mueller, Secretario General Adjunto para América Latina y el Caribe Aldeas Infantiles SOS Internacional (en Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, 2010: 5). Este sector de la población infantil se convierte blanco fácil del crimen organizado

## **Alternativas para el restablecimiento del derecho a la convivencia familiar y comunitaria**

Con la finalidad de brindar una protección integral y adecuada a las niñas, niños y adolescentes en situación de maltrato y privados del cuidado de sus padres, es necesaria la aplicación de diversas acciones y estrategias por parte de todas las instituciones públicas y privadas comprometidas con la atención y protección de este sector de la población, así como de la implementación de políticas públicas específicas. Su situación exige dar un viraje significativo consistente en dejar de pensar en la institucionalización, la reintegración familiar y la adopción como los únicos recursos para ellas y ellos, pues esta es una visión que se queda corta ante una realidad que hoy exige más.

**La búsqueda del interés superior del niño, debe ser la nueva vía porque eso es lo que mandata nuestro marco jurídico**

La protección integral, la búsqueda del interés superior del niño, debe ser la nueva vía porque eso es lo que mandata nuestro marco jurídico, que si bien no es un marco acabado, sí contiene bases amplias para mejorar las prácticas de atención y protección integral.

Se requiere, también, fomentar una cultura de la legalidad entre todas las personas del sector público y privado implicados.

Afortunadamente existen recomendaciones puntuales de organismos internacionales, nacionales, gubernamentales y de la sociedad civil que dan las pautas a seguir para lograr un cambio de paradigma ahora basado en un enfoque de derechos. Es decir, no estamos en cero sino en marcha. Las recomendaciones y sugerencias de organismos internacionales marcan la ruta a seguir. Por ejemplo, el Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas (Pinheiro, 2006) recomienda de manera específica:

- Asegurar que la institucionalización sea siempre el último recurso.
- Asegurar la calidad del personal y de la capacitación.
- Sensibilizar a la policía, agencias de referencia, abogados, jueces, administradores de las instituciones y a todo el personal que trabaja en ellas.
- Revisar las medidas de protección y las decisiones de internamiento de manera regular.
- Asegurar la existencia de mecanismos efectivos, sencillos, seguros y accesibles para los niños y las niñas, de denuncia, investigación y aplicación de la ley.
- Asegurar la supervisión a las instituciones.
- Registro y recopilación de datos de los niños y niñas internados.

- Apoyar a los progenitores para que puedan cuidar de sus hijas e hijos para reducir las tasas de abandono e institucionalización, dando prioridad a las familias de niños y niñas con discapacidades y a los de alto riesgo de abandono o institucionalización.

Es urgente e importante considerar los procedimientos previstos en las Directrices de las Naciones Unidas sobre el Cuidado Alternativo de los Niños, las cuales han sido concebidas, entre otras cosas, para apoyar los esfuerzos encaminados a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de su propia familia o que se reintegre a ella o, en su defecto, a encontrar otra solución apropiada y permanente, incluidas la adopción y la kafala del derecho islámico (institución del acogimiento legal de un niño o niña por una persona distinta de sus padres biológicos). Asimismo, velar porque mientras se buscan esas soluciones permanentes se determinen y adopten, en condiciones que promuevan el desarrollo integral y armonioso del niño, las modalidades más idóneas de acogimiento y cuidados alternativos.

Para evitar la revictimización de este sector de la población infantil es necesario atender de manera individualizada la situación de cada niña o niño, abordar caso por caso, lo cual exige dedicación y personal suficiente y especializado debido a que las decisiones que las autoridades y demás personas que participan en la asistencia, protección e impartición de justicia son de importancia crítica. La falta de madurez física y mental pone fácilmente a las niñas y a los niños en situaciones de vulnerabilidad, por lo mismo toda violencia es grande y destructiva para ellos (Rodríguez, 2007).

Para evitar la revictimización de este sector de la población infantil es necesario atender de manera individualizada la situación de cada niña o niño,

### **Reflexión final: sin familia y comunidad no hay humanidad**

La formación y educación de los seres humanos es un proceso donde la presencia de vínculos humanos seguros, constantes y disponibles es condición necesaria. Si en nuestra sociedad existen altos niveles de destructividad humana son, en gran parte, porque estamos violentando a las niñas y a los niños. No debemos olvidar que los criminales de hoy son los niños que ayer tuvieron un arranque de vida caracterizado por la violencia, el descuido, el abandono. Fueron niños carentes de vínculos humanos que los humanizaran.

Los procesos de institucionalización afectan los procesos de construcción identitaria (Di Iorio & Seidmann, 2012). El neurólogo, psiquiatra y fundador de la etología humana, Boris Cyrulnik (2005), nos recuerda que así como un mono no puede llegar a serlo sin la presencia de otro mono, un hombre (o una mujer) sin alteridad humana no puede desarrollar sus promesas genéticas, no se puede humanizar.

Al nacimiento biológico le sigue el nacimiento humano. El primero ocurre en el perímetro de la progenitora, el segundo en la familia y en la comunidad. Por eso la convivencia en estos ámbitos es uno de los derechos fundamentales de niñas y niños. Porque sin familia y comunidad no hay humanidad, no hay civilización, no hay vida. ■



## REFERENCIAS ■

---

Barudy, Jorge & Maryorie Dantagnan (2005). *Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia*. Barcelona: Gedisa.

Bowlby, John (1979). *Cuidado maternal y amor*. México: Fondo de Cultura Económica.

Burlingham, Dorothy & Anna Freud (1967). *Niños sin familia*. Barcelona: Planeta.

Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México, adoptadas durante su sesión sexagésima novena del 18 de mayo al 5 de junio de 2015.

Comité de los Derechos del Niño, 42º periodo de sesiones, Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales México, 8 de junio de 2006.

Comunicación Social del Congreso del Estado de Jalisco (2012). Presentan propuestas para fortalecer Ley de Adopciones. Recuperado de: [http://www.congreso.jalisco.gob.mx/Noticias-1136-enriquecen\\_ley\\_de\\_adopciones.html](http://www.congreso.jalisco.gob.mx/Noticias-1136-enriquecen_ley_de_adopciones.html) [20 de marzo de 2012].

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", suscripta en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, noviembre de 1969.

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Cyrułnik, Boris & Edgar Morin. (2005). *Diálogos sobre la naturaleza humana*. Barcelona: Paidós.

Declaración de los Derechos del Niño, Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1959.

Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, aprobada en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, el 30 de septiembre de 1990.

Di Iorio, Jorgelina & Susana Seidmann (2012). “¿Por qué encerrados? Saberes y prácticas de niños y niñas institucionalizados”. *Teoría y crítica de la psicología*, 2, 86-102.

Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. Documento acogido por la Asamblea General de Naciones Unidas a través de la Resolución A/RES/64/142, con fecha del 24 de febrero de 2010.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Senado de la República, 2014.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.

Llobet, Valeria (2010). *¿Fábricas de niños? Las instituciones en la era de los derechos de la infancia*. Buenos Aires: Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico.

Luna, Matilde (2014). Comentario a *Encerrad@s. Violación al derecho a la convivencia familiar y comunitaria y Alternativas de Solución* de Gaudencio Rodríguez, ensayo con Mención Especial en el Concurso “Género y justicia” 2013, convocado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ceremonia de premiación 3 de abril de 2014, publicado por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Mahler, Margaret (1972). *Simbiosis humana: las vicisitudes de la individuación*. México: Joaquín Mortiz.

Martínez, Sanjuana (2009). *Se venden niños*. México: Editorial Temas de Hoy.

Mendoza, Norma (2004). *Adopción es familia*. México: Trillas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución de la Asamblea General 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Resolución de la Asamblea General 220 A (XXI), 16 de diciembre de 1966.

Pinheiro, Paulo S. (2006). Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas. Organización de las Naciones Unidas.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, adoptado en el 18° periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General; San Salvador, El Salvador, 17 de noviembre de 1988.

Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (2010). *Niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en América latina. Contextos, causas y consecuencias de la privación del derecho a la convivencia familiar y comunitaria*. Buenos Aires: RELAF.

Rodríguez, Gaudencio (2007). "Maltrato institucional. Otra forma de violencia contra niños que han sido maltratados". Ponencia presentada en el I Congreso Internacional: Violencia, maltrato y abuso. Buenos Aires, Argentina.

Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal (2010). "Maltrato y abuso infantil en México: factor de riesgo en la comisión de delitos". Dirección de Estudios y Diagnósticos adscrito a la Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la SSP. Recuperado de: <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1214170//archivo> [17 de mayo de 2013].

Sistema Nacional DIF (2009). "Diagnóstico de la Adopción en México".

Sistema Nacional DIF (2012). "Realiza DIF Nacional Censo de Niñas, Niños y Adolescentes Albergados en el País". Recuperado de: <http://web.dif.gob.mx/?titular=realiza-dif-nacional-censo-de-ninas-ninos-y-adolescentes-albergados-en-el-pais> [21 de noviembre de 2012].

Sistema Nacional DIF (2012). "Regularización jurídica de niñas, niños y adolescentes albergados en los centros nacionales modelo de atención, investigación y capacitación (CNMAIC) del sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)". Ponencia impartida en el Congreso Nacional: Mi derecho a la convivencia familiar y comunitaria, en agosto de 2012, en Guanajuato capital.

Spitz, René (1990). *El primer año de vida*. Buenos Aires: Aguilar.

Winnicott, Donald (1956). La tendencia antisocial. En Winnicott, D. (2008). *Deprivación y delincuencia*, (pp. 144-146). Buenos Aires: Paidós.